

# CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13(46)«1966»

## I. Organización

SE DICTAN NORMAS SOBRE  
REORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA  
DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DEL  
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

El Patrimonio Forestal del Estado desarrollará su cometido en el ámbito provincial mediante su organización periférica, constituida por las jefaturas regionales y servicio hidrológico-forestales a que se refiere el artículo 1.º del decreto 3639/1965, de 2 de diciembre.

En el desarrollo de este cometido corresponderá a los servicios hidrológico-forestales, fundamentalmente, la misión ejecutiva propia de las unidades de línea de toda organización operativa, reservándose a las jefaturas regionales, con preponderancia sobre las demás y por su marcado carácter de unidades de apoyo de la Dirección General, las de promoción, inspección y control.

Además de las facultades que se especifican en las presentes normas, las jefaturas regionales y los servicios hidrológico-forestales tendrán a su cargo las que les atribuya esta

Dirección General por medio de sus órdenes y el cumplimiento de los cometidos que les sean encomendados.

A continuación se determinan las competencias de las jefaturas regionales, que serán desempeñadas por ingenieros de Montes de la plantilla del Patrimonio Forestal del Estado, así como las de los servicios hidrológico-forestales.

(Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 28.)

SE DESGLOSAN DETERMINADOS  
ASUNTOS DE LA SECCIÓN PRIMERA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE POLÍTICA INTERIOR  
Y SE ENCOMIENDAN  
A UNA TERCERA SECCIÓN  
QUE SE CREA EN DICHO  
CENTRO DIRECTIVO

La sección primera de la Dirección General de Política Interior tendrá únicamente a su cargo en lo sucesivo los asuntos a que dé lugar la aplicación de la ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y los concernientes al régimen de los actos públicos.

Se crea en dicha Dirección General una tercera sección, a la que incumbirán las materias hasta ahora atribuidas a la sección primera que no estén comprendidas en el apartado anterior.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de enero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 29.)

SE REORGANIZAN  
DETERMINADOS SERVICIOS  
DEPENDIENTES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL.

La presente orden del Ministerio de Agricultura determina la reorganización de determinados servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a fin de dotarles de la estructura precisa para el cumplimiento de sus fines, y en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente ley de Procedimiento administrativo, se establezca la debida separación entre las tareas de índole preferentemente técnica y las de carácter predominantemente burocrático.

(Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 31.)

SE APRUEBA EL REGLAMENTO  
DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS

Se ha aprobado el reglamento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* a continuación de la disposición que se reseña más abajo.

(Decreto 3893/1965, de 23 de diciembre, *Boletín Oficial del Estado* del día 31 de enero.)

## II. Personal

SE DECLARAN EN VIGOR LAS NORMAS DE LA AYUDA FAMILIAR PARA LOS FUNCIONARIOS PROCEDENTES DE LA ZONA NORTE DE MARRUECOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 15 DE ENERO DE 1958

Quedan en vigor para el período actual correspondiente al año 1966 las normas dictadas por la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958 sobre presentación de solicitudes de ayuda familiar por los funcionarios procedentes de la antigua Zona de Protectorado de España en Marruecos.

El artículo 3.º de la expresada orden queda modificado en el sentido de que a las solicitudes formuladas deberán acompañar en todo caso declaración jurada de los interesados de la última ayuda familiar que le fué concedida por los organismos de la Administración del disuelto Protectorado de España o de la zona norte de Marruecos, cuando no les sea posible acompañar las declaraciones que obren en poder de las habilitaciones y pagadurías por donde venían percibiendo la expresada ayuda familiar, así como la diligencia en la que conste la baja en la percepción de dicho beneficio y la fecha hasta que les fué abonado.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de enero de 1966, *Boletín Oficial del Estado* del día 28.)

## III. Procedimiento

SE DISPONE QUE EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVAN POR DELEGACIÓN DEL MINISTRO CUANTAS PETICIONES SE FORMULEN AL AMPARO DEL DERECHO DE PETICIÓN REGULADO POR LA LEY 92/1960, DE 22 DE DICIEMBRE

El Ministerio de Trabajo ha tenido a bien disponer que el secretario general técnico resuelva por delegación del ministro cuantas peticiones se formulen al amparo de lo previsto en la mencionada disposición, previos los trámites atribuidos al Servicio de Información Administrativa, dependiente de esa Secretaría General Técnica.

En cualquier caso, el ministro podrá reclamar para su resolución aquellas peticiones cuyo conocimiento competa a la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

Las resoluciones adoptadas haciendo uso de la presente delegación surtirán iguales efectos y tendrán el mismo valor que si hubiesen sido dictadas por el ministro.

(Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 23 de diciembre de 1965, *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de enero de 1966.)

SE DELEGAN DETERMINADAS ATRIBUCIONES EN LOS SUBDIRECTORES GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

La Dirección General de Industria, previamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, delega determinadas atribuciones en los términos que siguen:

1.º Los subdirectores generales de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas quedan facultados por delegación permanente, y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que se indican:

a) Tramitación y resolución de expedientes y recursos en materia de tráfico, circulación y transporte.

b) Tramitación y resolución de expedientes y recursos en las materias reguladas por el reglamento de metales preciosos, reglamento de aparatos elevadores, reglamento para reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión y reglamentos técnicos sobre aparatos que utilizan los gases licuados del petróleo, así como todas aquellas reglamentaciones técnicas cuya competencia esté o pueda estar en el futuro atribuida a esta Dirección General.

2.º En la resolución que se adopte por delegación se hará constar en forma expresa esta circunstancia en la antefirma.

(Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de fecha 29 de diciembre de 1965, *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de enero.)

#### IV. Acción administrativa

##### SOBRE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA COSTA DE HUELVA

Estimándose aconsejable aceptar las líneas básicas del *Estudio sobre promoción de la costa de Huelva*,

elaborado por la Comisión Interministerial de Turismo por encargo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta del ministro de Información y Turismo, a las cuales deberán acomodar su actuación los diversos departamentos interesados, se encomienda a la Comisión Interministerial de Turismo antes citada la impulsión y coordinación necesaria a tal efecto, procurando especialmente adecuar a las directrices del referido estudio los planes de los centros o zonas cuya declaración de interés turístico nacional ha sido solicitada dentro del área geográfica indicada.

(Decreto 3834/1965, de 23 de diciembre, *Boletín Oficial del Estado* del día 11 de enero.)

##### SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE HA DE REGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TERAPIA OCUPACIONAL

El Ministerio de la Gobernación ha aprobado el reglamento que ha de regir el funcionamiento de la Escuela de Terapia Ocupacional, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* como anejo a la orden que lo aprueba.

(Orden de 3 de junio de 1965, *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de enero de 1966).—G. LASO VALLEJO.